

SECRETARÍA. -

Pasa a Despacho el presente proceso para los fines pertinentes. Cartago, Valle, Septiembre 08 de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por **JORGE EDUARDO ESCOBAR GARCIA** contra **SOCIEDAD DISTRIBUCIONES ALIANZA S.A.S. Y OTROS**

Radicación: 76-147-40-03-001-2015-00162-00

Auto: **700**

Luego de la revisión del expediente, se encontró que por medio de auto No. 538 del 31 de julio de 2020, se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento, e igualmente se requirió a las partes a fin de que en el término de tres días siguientes a la notificación de ese proveído, informaran sus correos electrónicos y teléfonos, así como también las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados, no obstante, a la fecha no han allegado la precitada información, siendo necesaria a efectos de realizar las conexiones técnicas respectivas para llevar a cabo la diligencia de forma virtual. En este orden de ideas, se les solicitará nuevamente el suministro de dicha información, tanto a las partes, como a la perito designada. Aunado a ello, los gestores judiciales deberán informar que testigos rendirán declaración en la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., especificando si lo harán de forma virtual, caso en el cual deberán informar sus correos electrónicos y teléfonos, o si rendirán declaración acudiendo directamente al sitio desde donde los apoderados se conectarán, y en este evento, deberán anunciar los testigos al inicio de la audiencia virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - REQUERIR a las **PARTES** del presente proceso a fin de que en el término de **tres (03) días** siguientes a la notificación de ese proveído, informen: **i)** sus correos electrónicos y teléfonos, **ii)** así como también las direcciones electrónicas y teléfonos de sus prohijados. Igualmente deberán indicar **iii)** que testigos rendirán declaración en la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., especificando si lo harán de forma virtual, caso en el cual deberán informar sus correos electrónicos y teléfonos, o si rendirán declaración acudiendo

directamente al sitio desde donde los apoderados se conectarán, y en este evento, deberán anunciar a los testigos al inicio de la audiencia virtual.

Segundo. - **REQUERIR** a la **PERITO DESIGNADA FANY MORENO**, a fin de que en el término de **tres (03) días** siguientes a la notificación de ese proveído, informe su correo electrónico y teléfono, datos necesarios para efectuar las conexiones pertinentes el día de la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento. **Líbrese oficio.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2981d849e44192e5c34672370f6cf0af8f3e544ebf3df2f172db31bf683b952f

Documento generado en 09/09/2020 04:33:53 p.m.